



UNIVERSIDAD DE SUCRE	CÓDIGO: FOR-AD-010
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD	VERSIÓN: 3.0
ACTA No.37 de 2022	FECHA: 12/12/2018
	Página 1 de 5

LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Sala de Juntas Facultad Ciencias de la Salud	05 de diciembre de 2022	<u>3:00 p.m.</u>	<u>4:15 p.m.</u>

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD EXTRAORDINARIO				
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidenta	CARMEN CECILIA ALVIZ TOUS	X		
Jefe Dpto. Enfermería	ADRIANA CONTRERAS MACHADO	X		
Jefe Dpto. Fonoaudiología	IVON QUESSEP TAPIAS	X		
Jefe Dpto. Farmacia	RINA MARTINEZ CARDEÑO	X		
Jefe Dpto. Medicina	ANA MILENA MUNIVE CASARES	X		
Representante Docentes (P)	BEATRIZ MIRANDA CONTRERAS	X		
Representante Egresados (P)	LIZBETH REDONDO MARTÍNEZ		X	
Representante Estudiantes (P)	LUISA ALEJANDRA PATERNINA GUEVARA	X		
INVITADO:				
Asesor Jurídico – Universidad de Sucre	DANIEL ANAYA ARRIETA	X		

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum, designación de la Secretaria Ad-hoc, lectura y aprobación del orden del día.
2. Audiencia de Juzgamiento de la estudiante Laura Paola Arrázola Paternina del Programa Medicina- Acuerdo 01 de 2010, artículo 149

DESARROLLO:

- 1. Verificación del quórum, designación de Secretaria(o) Ad-hoc, lectura y aprobación del orden del día.**

Se verificó la asistencia de los miembros del Consejo y se determinó que había quorum. Seguidamente se designó como Secretaria Ad-hoc a la Jefe del Departamento de Fonoaudiología, por último, se dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado con modificación incluyendo el punto No. 3 solicitud de revisión de un parcial de una estudiante del programa de Fonoaudiología

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI X NO __ **NUEVO ORDEN DEL DÍA APROBADO**

1. Verificación del quórum, designación de la Secretaria Ad-hoc, lectura y aprobación del orden del día.
2. Audiencia de Juzgamiento de la estudiante Laura Paola Arrázola Paternina del Programa Medicina- Acuerdo 01 de 2010, artículo 149
3. Solicitud de revisión de examen de una estudiante del programa de Fonoaudiología de la asignatura

- 2. Audiencia de Juzgamiento de la estudiante Laura Paola Arrázola Paternina del Programa Medicina- Acuerdo 01 de 2010, artículo 149**

Para el desarrollo de este punto el Asesor Jurídico de la Universidad de Sucre, informa se harán algunas precisiones del caso, así las cosas, refiere que la estudiante tuvo conocimiento de la falsificación, ya que si bien no fue ella quien adulteró el documento, ésta se aprovechó del hecho supuestamente realizado por su mamá, pues de acuerdo al análisis que se hizo en la sesión pasada ella conocía del documento, el cual fue enviado desde su correo electrónico personal, siendo esto un hecho real, cierto e indiscutible, y por ende conocía de los documentos que se anexaron, bajo la presunción de que en su casa todos comparten el correo electrónico, lo cual no se puede demostrar y ella tampoco lo ha podido aclarar dentro del proceso, de modo



que, la estudiante envió un correo electrónico desde su correo personal donde adjuntó un documento falso beneficiándose en la renovación de un crédito de ICETEX, el asesor añade que el documento se comprobó que es falso pues el ente encargado lo informó formalmente, por lo tanto, no se encuadraría la conducta en falsificación de documento, sino en aprovechamiento de un fraude que, en este caso, cometió la mamá presuntamente.

La Presidente del Consejo procede a realizar una contextualización del caso de la estudiante donde menciona, que se tiene como evidencia un certificado falso del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico con la firma falsificada del director de dicho Centro; un correo que envió la estudiante de fecha 14 de octubre de 2022, a través del cual la joven manifiesta que ya solicitó el documento a Admisiones y que apenas lo tenga lo hace llegar personalmente, dice además *“que fue un grave error y que no volverá a pasar, que fue su primera vez, pero no se justifica y solicita disculpas”*; y el documento del ICETEX firmado por la estudiante. Asimismo, la Presidenta menciona que a este respecto, en el artículo 143 del Reglamento Estudiantil califica como falta gravísimas: *“Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República”*, y del Código Penal Colombiano, Ley 599 del 2000 en el capítulo 3 *“falsedad de documentos”*, que refiere en su artículo 291: *“Uso de documentos falsos, el que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba...”*, la estudiante pudo no haber realizado el documento, pero si lo utilizó, siendo esto un delito; es decir, que lo mencionado en el Acuerdo 01 de 2010 en los literales de faltas gravísimas está dando paso para la tipificación en consonancia con el Código Penal. A su vez, pregunta a los miembros si se tiene alguna duda al respecto, a lo que estos mencionan tener claridad del caso y sus consecuencias.

El asesor Jurídico de la Universidad, anota que se debe replantear la tipificación de *“falsificación de documentos”*, al del *“aprovechamiento de falsificación de documento público”*. Se procede entonces, a realizar con todas las claridades del caso, la audiencia de juzgamiento.

Acto seguido se da paso a la estudiante LAURA PAOLA ARRAZOLA PATERNINA identificada con la cédula de ciudadanía No.1193603686 y el código estudiantil 4031711013 y a su abogado. La Presidente procede a describir las funciones del Consejo de Facultad, informa que para los casos que se sucedan al interior de la institución en relación a los estudiantes se rigen con el Acuerdo No.01 de 2010 (Reglamento Estudiantil de Pregrado), contextualiza que ya se llevó a cabo la primera sesión donde se escuchó en versión libre a la estudiante y se decidió que dentro del tiempo previsto se continuaría con la audiencia de juzgamiento, según lo establecido en el artículo 156 del mencionado Acuerdo; por último presenta a cada uno de los miembros que conforman el cuerpo colegiado. La estudiante por su parte, refiere tener un nuevo apoderado, el abogado: REMBERTO OZUNA FUNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.820.296 y T.N. 56898.

El apoderado al tomar la palabra solicita que se permita escuchar el testimonio de la señora Viviana (madre de la estudiante), a lo que el Asesor Jurídico manifestó una negativa puesto que en la anterior sesión pudieron decretar pruebas, adjuntando al proceso solo unas copias de correo electrónico. Asimismo, el apoderado solicitó le colocaran en contexto del caso, a lo cual se le indicó que su poderdante, debió previamente informarle del caso. El Asesor Jurídico procede a describirle las partes del proceso tal como están estipuladas en el Acuerdo 01 de 2010 de Consejo Superior, indicando que para esta sesión cuentan con el uso de la palabra por un breve lapso y les comunica procedan a hacer uso de ella.

La estudiante toma la palabra y manifiesta: *“como mencioné previamente en la sesión anterior expliqué toda la situación, aparezco yo como la apoderada del correo, sin embargo, yo di mis razones, que fue una ayuda que me ofreció mi mamá que ni tanto ella ni yo, obviamente a estas alturas del partido de estudiar una carrera de 6 años, de tantos sacrificios y procesos académicos, íbamos a querer perjudicar mi estancia en la universidad, ni de mi carrera, ni mi hoja de vida y pues aquí estoy en representación de lo que ya pasó y no se puede cambiar, a escuchar el veredicto que el Consejo quiera formular”*. Seguidamente la Presidenta pregunta al apoderado si desea agregar algo más, a lo cual responde que: *“No, pues con respecto a la contextualización del padre de ella que era su abogado no tendría ninguna objeción porque ya eso es un hecho superado”*.

Así las cosas, la Presidente del Consejo menciona que *“dentro de lo aportado al caso se cuenta con un correo enviado desde la cuenta de correo de la estudiante, documento del ICETEX firmado por su puño y letra del 13 de octubre de 2022 y un certificado de la Oficina de Admisiones y Control Académico firmado del 12 de octubre de 2022 que no es real”*; en este orden de ideas, aclara que al no estar demostrado que la estudiante



haya hecho la falsificación de los documentos, pues en la anterior audiencia no reconoció la falta, ésta sigue siendo gravísima y se tipifica en todas las conductas calificadas como delitos comunes por las leyes de la República en el cargo de aprovechamiento por fraude.

Por su parte, el apoderado afirma estar en contexto y se permite hacer uso del derecho consagrado dentro del Acuerdo 01 del 2010 acotando que “éste no escapa a los preceptos que establecen las leyes disciplinarias, en su contextualización extensiva en cada uno donde se aplique, régimen Penal Militar, Régimen de la Procuraduría, de los Principios Rectores, tanto la Ley 734 del 2002 ya derogada por la Ley 1952 del 2019 como las normas que la regulan, y refiere sobre todo que establece que se tendrá en cuenta para la interpretación y aplicación de esta en los principios de culpabilidad, la ley y la Constitución; alega que el mencionado acuerdo no escapa de la aplicación de la ley que desarrolla la ley disciplinaria, tanto la Ley 734 ya derogada”. Manifiesta que según la Constitución ya tienen prestablecido que toda forma de responsabilidad objetiva esta proscrita, es decir, el hecho de que se pueda tipificar una falta o se haya cometido hay que mirar más allá de la objetividad, ¿Por qué se cometió? ¿Quién la cometió?, en este caso la estudiante no viene aceptando el cargo que se le indica, o sea la falsedad y el material en un documento público, porque no puede decir que no se trata de un documento público”. Ante ello, el asesor Jurídico afirma que si es un documento público.

El apoderado continua refiriendo que “Está dentro de toda la contextualización de los documentos públicos, pero no aparece demostrado dentro del procedimiento, especificando que habla de la proscripción de la aplicación objetiva de la ley, por la comunicabilidad de circunstancias que existe entre la madre y la estudiante para que se pueda hablar que ella sería la responsable, en principio la poderdante tiene que ser sujeto agente porque no se ha demostrado la presunción de inocencia por parte de la defensa, pero para que se pueda hablar de una falta disciplinaria como la que le están adjudicando, tendría que el cuerpo y el bien natural de ella que es en este momento el Consejo, demostrar que existe una comunicabilidad de circunstancias entre ella y la mamá, aclara que se refiere al nexo causal, y a su vez, menciona que la ley disciplinaria tiene dos maneras de violarla: por acción o por omisión y no hay otra forma que demuestre que ella realmente se puso de acuerdo con la mamá, porque la mamá según lo entendido por él, elaboró un documento donde dice que su hija le delegó la función para que le sacara el certificado, por la filialidad que existe entre hijos y padres”.

El apoderado presenta como atenuantes al caso: “que ha sido una alumna con excelente comportamiento estudiantil, que, si bien se infringió la ley disciplinaria, solicita se le tengan en cuenta para la posibilidad de variar la calificación, pues ella desea terminar su semestre, y por ende, su carrera; todo proscrito en la responsabilidad objetiva de que no se ha podido comprobar nexo de causalidad o la complicidad que pudo haber, sin desconocer que hay una vulneración al derecho disciplinario pero que no obedeció a ella”.

Habiendo hecho uso de la palabra, la Presidenta del Consejo de Facultad agradece a la estudiante y a su apoderado su presencia y declara por terminada la audiencia, informando que este organismo cuenta con 5 días siguientes para dictar la decisión correspondiente, la cual deberá contener: la identidad del investigado, el resumen de los hechos, el análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado, la valoración de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubiesen sido presentadas, la justificación de la calificación, la falta y culpabilidad del disciplinado o las razones para absolverlo, según lo contempla el artículo 156 del Acuerdo 01 de 2010 (reglamento estudiantil). Para la notificación de la decisión, tanto la estudiante LAURA PAOLA ARRÁZOLA PATERNINA como su apoderado REMBERTO OZUNA FUNES autorizan sea enviada por correo electrónico.

Los miembros del Consejo proceden a tomar la decisión con base en el Acuerdo 01 de 2010, en sus artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148. Para determinar la falta se tiene en cuenta, entre otros:

- La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, mal ejemplo y los prejuicios ocasionados.
- Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán, de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido con fines innobles o fútiles o con fines nobles o altruistas.
- Los antecedentes determinantes, se apreciarán por las condiciones de residencia del inculcado.



Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

- Buena conducta anterior
- Buen rendimiento académico.
- Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinar.
- Por procurar a iniciativa en resarcir los daños o compensar.

Considerando como atenuantes la buena conducta anterior y el buen rendimiento académico de la estudiante. Se revisan las sanciones que se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta (artículo 145):

Gravísimas: Cancelación de la matrícula en el periodo que cursa y prohibición de renovación por uno o más periodos académicos; expulsión de la universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula.

Graves: matrícula condicional y cancelación de la matrícula en el periodo que cursa.

Se analizan entonces: la falta, los atenuantes y las sanciones, determinando los miembros que es una falta Grave y se aplica como sanción la cancelación de matrícula en el periodo que cursa. La representante de los Docentes hace salvamento de voto.

2 Solicitud de revisión de examen de una estudiante del programa de Fonoaudiología de la asignatura Problemas de Aprendizaje

La Presidente del Consejo hace mención de que se recibió un correo electrónico por parte de la estudiante EDIANA LICETH GUTIERREZ BENÍTEZ, identificada con cédula 1102895837, adscrita al programa de Fonoaudiología, la cual solicita una revisión de la evaluación del parcial realizado por la docente Beatriz Miranda en la asignatura Problemas de Aprendizaje, el cual le fue socializado el jueves 1 de diciembre de 2022 en el horario de 2 a 4 pm. La Presidenta procede a revisar los artículos 79, 80 y 81 del Acuerdo 01 de 2010, y solicita a la Jefe del Departamento de Fonoaudiología dos jurados para la revisión del mencionado parcial, asignándose a las docentes del área Patricia Bertel Pestana y Marivel Montes Rotela.

Durante la revisión del caso la docente Beatriz Miranda, quien funge como representante de los Docentes ante el Consejo de Facultad, solicitó explicar la situación y añadir pruebas al caso, ante ello, la Jefe del Departamento de Fonoaudiología le sugirió se retirara de la decisión por conflicto de intereses y se acogiera a lo consignado en el Reglamento Estudiantil. La representante alegó y solicitó que quedara en Acta que se le estaba negando el derecho a la defensa. La Presidenta del Consejo se permitió leer nuevamente los artículos arriba mencionados e indicó que se procedería según lo estipulado en dicho Acuerdo.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
Expedir resolución que impone sanción disciplinaria a la estudiante LAURA PAOLA ARRÁZOLA PATERNINA del programa de Medicina, identificada con la cédula de ciudadanía No.1193603686 y el código estudiantil 4031711013	Secretaria Ad-Hoc	05 de diciembre de 2022
Solicitar mediante oficio a la docente Beatriz Miranda el parcial realizado a la estudiante EDIANA LICETH GUTIERREZ BENÍTEZ en la asignatura a su cargo: Problemas de Aprendizaje.	Secretaria Ad-Hoc	05 de diciembre de 2022
Enviar oficio a las docentes PATRICIA BERTEL PESTANA y MARIVEL MONTES ROTELA solicitando revisión del parcial de la estudiante EDIANA LICETH GUTIERREZ BENÍTEZ de segundo semestre del programa de Fonoaudiología, teniendo en cuenta los artículos 79, 80 y 81 del Acuerdo 01 de 2010.	Secretaria Ad-Hoc	05 de diciembre de 2022

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CÓDIGO: FOR-AD-010

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO
DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
ACTA No.37 de 2022**

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 12/12/2018

Página 5 de 5

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR

Como constancia de lo anterior, firman el (la) Presidente y (el) (la) Secretario(a) Ad-hoc

PRESIDENTE	SECRETARIO(A) AD-HOC
NOMBRE: CARMEN CECILIA ALVIZ TOUS	NOMBRE: IVON QUESSEP TAPIAS
FIRMA (Original firmado por: Carmen Cecilia Alviz Tous)	FIRMA: (Original firmado por: Ivon Quessep Tapias)

El (la) Secretario(a) Ad-hoc hace constar que la presente Acta fue revisada por los miembros participantes y aprobada en sesión del día siete (07) del mes de marzo de 2023 (acta 06).

(Original firmado por:)
RINA MARTINEZ CARDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

Transcriptor: Ivon Quessep Tapias
Revisó: Consejo de Facultad